

REPÚBLICA DE CHILE
REGIÓN DE ATACAMA
I. MUNICIPALIDAD DE CALDERA
DIRECCIÓN JURÍDICA MUNICIPAL

APRUEBA ORDENANZA QUE ESTABLECE
ZONAS LIBRES DE HUMO Y OTRAS MEDIDAS
DE RESGUARDO EN ESPACIOS PÚBLICOS DE
LA COMUNA DE CALDERA.



CALDERA,

04 DIC 2020

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE: Acta de Acuerdo N° 2074 del Honorable Concejo Municipal de fecha 03 de diciembre de 2020, adoptadas en Sesión Ordinaria N°146, que Aprueba por unanimidad, Ordenanza que Establece Zonas Libres de Humo y otras Medidas de Resguardo en Espacios Públicos de la Comuna de Caldera; Informe Jurídico N°65, de fecha 24 de noviembre de 2020; La Constitución Política de la República de Chile; Resolución Exenta N°693, de fecha 21 de agosto de 2020, que dispone medidas sanitarias que indica por brote de Covid-19 y Modifica Resolución Exenta N° 591, de 2020, del Ministerio de Salud; Decreto N°400, de fecha 12 de septiembre de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que proroga declaración de Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile, por el lapso que Indica; El Decreto N°04 del 05 de febrero de 2020, modificado por el Decreto N°06, del 07 de marzo de 2020, y por el Decreto N°10 de fecha 25 de marzo de 2020, todos del Ministerio de Salud; Decreto Alcaldicio N° 963 de 16 de marzo de 2020 que declara emergencia sanitaria en la comuna de Caldera por pandemia de Covid-19; La Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; La Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos, que rigen los órganos de la administración del Estado; Res. N°6 y N° 7 de la Contraloría General de la República; La Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus posteriores modificaciones.

CONSIDERANDO:

1° Que es deber del Estado promover el bien común, para lo cual debe contribuir a crear las condiciones sociales que permitan a todos y cada uno de los integrantes de la comunidad nacional su mayor realización espiritual y material posible, con pleno respeto a los derechos y garantías que la Constitución establece.

2° Que el ejercicio de la soberanía reconoce como limitación el respeto a los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana. Es deber de los órganos del Estado respetar y promover tales derechos, garantizados por la

Constitución, así como por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.

3° Que la Constitución asegura a todas las personas:

El derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación. Es deber del Estado velar para que este derecho no sea afectado y tutelar la preservación de la naturaleza. La ley podrá establecer restricciones específicas al ejercicio de determinados derechos o libertades para proteger el medio ambiente.

El derecho a la protección de la salud.

4° Que las municipalidades son corporaciones autónomas de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas.

5° Que las municipalidades, para el cumplimiento de sus funciones tienen como atribución, entre otras, la administración de los bienes municipales y nacionales de uso público, incluido su subsuelo, existentes en la comuna, salvo que en atención a su naturaleza o fines y de conformidad a la ley, la administración de estos últimos corresponda a otros Órganos de la Administración del Estado, los cuales pueden ser objeto de concesiones y permisos.

6° Que, es deber del municipio velar por el resguardo y seguridad de la comunidad, promoviendo la sana convivencia y permitiendo la circulación de las personas de forma libre, con pleno respeto de sus derechos y dignidades humanas.

7° Que las municipalidades dentro del ámbito de su territorio, pueden desarrollar directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, funciones relacionadas con la salud pública y la protección del medio ambiente.

8° Las ordenanzas serán normas generales y obligatorias aplicables a la comunidad. En ellas podrán establecerse multas para los infractores, cuyo monto no excederá de cinco unidades tributarias mensuales, las que serán aplicadas por los juzgados de policía local correspondientes.

9° Que, de acuerdo a la Organización Mundial de la Salud el tabaco y otras sustancias son nocivas para la salud de las personas y para el medio ambiente, por cuanto produce contaminación por el humo que emite, además sus residuos producen sustancias químicas tóxicas, afectan el aseo y ornato de la comuna y eventualmente sus colillas pueden provocar incendios. La exposición al humo es especialmente dañina para las mujeres embarazadas, los fetos en gestación, los menores de edad, adultos mayores y personas con enfermedades respiratorias crónicas.

10° Que las zonas tales como parques, plazas y playas son espacios de reunión, esparcimiento, recreación y actividades deportivas, que requieren de un lugar libre de contaminación. El compartir dichos espacios públicos con

fumadores, genera graves riesgos al público en general, al transformarlos en fumadores pasivos.

11° La necesidad de desincentivar el consumo precoz del tabaco y otras sustancias similares en menores de edad, que son quienes en mayor medida frecuentan dichos espacios públicos.

12° Que, la contingencia sanitaria por COVID-19 exige prácticas estandarizadas de cuidados para toda la población; debido a ello es que las autoridades sanitarias - a nivel mundial- recomiendan que se adopte un amplio abanico de medidas de sanidad y salubridad pública. En este sentido, las decisiones adoptadas deben ir en directa relación de la protección de la salud de los habitantes de la comuna, y de a protección del derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación, los cuales deben ser resguardados.

13° Que esta ordenanza tiene como fin, prevenir y disminuir la propagación del virus COVID-19, tomando todas las medidas necesarias, adoptadas por las autoridades comunales, regionales y nacionales.

14° Que, Ordenanzas de la misma naturaleza han sido dictadas por otros municipios del país, específicamente se recurrió de protección respecto de la Ordenanza dictada por la Municipalidad de Las Condes, alegando vulneraba garantías constitucionales, instancia que llegó a ser conocida por la Ilustrísima Corte Suprema, quién se pronunció señalando que *“en relación a la libertad de fumar, este es un acto que es parte del ejercicio de una libertad, esto es, un espacio de autonomía y libre desarrollo de cada sujeto, para ejecutar un acto que, resultando un acto que es público y notorio que causa efectos nocivos para la salud, se enmarca en un ámbito de libre decisión, aun cuando este pueda tener efectos negativos para quién la adopta”*, señala además que *“Ninguna libertad individual puede desplegarse de manera absoluta, puesto que su extensión necesariamente encuentra límites que, dicen relación con la afectación y protección de los derechos constitucionales de otros, específicamente la vida, salud y un medio ambiente libre de contaminación, los cuales pueden verse afectados por el ejercicio irrestricto de ciertas libertades, en el presente caso, fumar en determinados recintos”*. En resumen, la E. Corte Suprema, señala que *“Toda libertad necesariamente debe ceder ante intereses u otros derechos constitucionalmente relevantes, puesto que al convivir con otros seres humanos, el ejercicio ilimitado de una libertad puede afectar el de las libertades o derechos de los demás, en cuyo caso corresponde su limitación, lo cual no es sino la manifestación más pura del Estado de Derecho”*. Para el máximo Tribunal de la Nación, no existe colisión de derechos fundamentales, pues el acto de fumar sería una libertad individual, y tal espacio de libertad no puede transformarse en la ocasión de vulnerar derechos de otros y en el evento que ello ocurra, es deber del Estado o de los organismos de administración local poner los límites a tal libertad.

DECRETO: 3156 /

1.- APRUÉBESE la siguiente "ORDENANZA QUE ESTABLECE ZONAS LIBRES DE HUMO Y OTRAS MEDIDAS DE RESGUARDO EN ESPACIOS PÚBLICOS DE LA COMUNA DE CALDERA".

Título Preliminar

Artículo 1°: La presente Ordenanza señala espacios libres de humo de tabaco, además de otros resguardos relacionados con la preservación del medio ambiente en la comuna, lo cual contribuirá a la protección de la salud, promoción de la vida saludable y conservación del patrimonio ambiental, como una medida preventiva y educativa hacia la comunidad, para el resguardo de todas y todos los habitantes de la comuna de Caldera, así como de su entorno natural.

Título I

Artículo 2°. Las disposiciones de la actual ordenanza tendrán aplicación en los siguientes espacios:

- 1) Plazas: Carlos Condell y Bandedjón Chorrillos.
- 2) Playas: Mansa, Brava, Bahía Inglesa, Bahía Loreto, Las Machas.

Artículo 3°. Se prohíbe fumar elementos de todo tipo en los lugares señalados en el artículo que antecede.

Se prohíbe también botar cigarrillos, colillas, empaques y envoltorios de cigarrillos y tabacos, fósforos, encendedores y todo otro elemento asociado al consumo de cigarrillos, cigarros electrónicos, vaporizadores u otro elemento similar.

Para efectos del presente artículo, se entenderá como límite de las plazas y parques, la vereda, solera o de existir, el cierre perimetral de las mismas. El límite de las playas, será el que naturalmente se presente en las mismas.

Lo anterior, sin perjuicio de las infracciones contenidas en otras Ordenanzas municipales.

Artículo 4°. Para los efectos del artículo anterior, cuando la extensión de los parques, plazas y playas sea superior a 5.000 m², la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, en conjunto con la Secretaría Comunal de Planificación, deberán determinar zonas exclusivas para fumadores, las cuales deberán estar debidamente señalizadas.

Artículo 5°. La Dirección Seguridad Pública y Territorial, el Departamento de Fiscalización, la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, la Dirección de Salud y el Departamento de Educación, deberán realizar campañas y jornadas educativas con el objeto de contribuir al cumplimiento de esta Ordenanza, y al mismo tiempo difundir el estilo de vida saludable y la protección y conservación del medio ambiente.

Artículo 6°. Los estamentos municipales correspondientes deberán instalar las señaléticas necesarias con el objeto de visualizar las zonas libres de humo y sus respectivos espacios destinados para los y las fumadores/as.

Artículo 7°. La fiscalización de la presente Ordenanza, estará a cargo de Inspectores/as Municipales del Departamento de Fiscalización y/o Seguridad Pública Municipal, además

de aquellos funcionarios y funcionarias de la dotación de planta y contrata de la Ilustre Municipalidad de Caldera autorizados para tales efectos, quienes remitirán la infracción al Juzgado de Policía Local competente.

Así mismo le corresponderá a la Armada de Chile en conjunto con Carabineros de Chile, fiscalizar el cumplimiento efectivo de la presente Ordenanza.

Artículo 8°. La infracción a esta Ordenanza será sancionada con una multa de hasta 5UTM, para lo cual el Juzgado de Policía Local impartirá la sanción.

Sin perjuicio de lo anterior, toda persona estará llamada a colaborar y promover la observancia y concientización de esta Ordenanza.

Artículo 9°. Para acreditar la existencia de los hechos denunciados existirá libertad probatoria, y esta prueba, así como sus antecedentes, serán apreciados según las reglas de la sana crítica por parte del/la Juez/a de Policía local.

3.- La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 01 de enero de 2021.

4.- **PUBLIQUESE** la presente ordenanza, en la página web de la I. Municipalidad de Caldera (www.caldera.cl) por el Sr. Secretario Municipal, atendido lo previsto en la Ley 20.285.

5.- **NOTIFÍQUESE A TODAS LAS UNIDADES Y FUNCIONARIOS Y FUNCIONARIAS MUNICIPALES** vía correo electrónico. Cúmplase por Transparencia.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHÍVESE.



WALDO WONG GENERAL
SECRETARIO MUNICIPAL



BRUNILDA GONZÁLEZ ANJEL
ALCALDESA
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CALDERA

Distribución: Administración; Asesoría Jurídica; Secretaría Municipal; Juzgado de Policía Local de Caldera; Carabineros de Chile; Armada de Chile; SECPLAN; DISEPT; DIMAO; DAEM; CESFAM; Todas las unidades municipales, vía correo electrónico.

BGA/WWG/AMS/VSG/dpv

